



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	MARÍA LUISA QUINTERO PINTO.
DEMANDADO	EDGAR ALBERTO KAMMERER TERÁN.
RADICADO	200013110003-2023-00167-00.

Estudiada la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-10 *ibídem*.

1. Artículo 82-2 *ejusdem*.
 - No señala el domicilio de la partes, concepto diferente al de residencia.
2. Artículo 82-5 *ibídem*.
 - No señala el último domicilio de la pareja conformada por MARÍA LUISA QUINTERO PINTO y EDGAR ALBERTO KAMMERER TERÁN.
3. Artículo 82-10 *ejusdem*.
 - Existe incongruencia respecto a los hechos y la dirección de notificación indicada en la demanda, toda vez que se indica que la relación se dio por terminada (hecho 12), que la pareja se fue a vivir a Estados Unidos y el inmueble fue arrendado (hecho 11), por lo que



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00167-00.

debe indicar la dirección física de las partes y su apoderado judicial recibirán notificaciones, aún cuando la misma se encuentre en el exterior.

- No afirma el interesado bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JOSÉ ALBERTO CELEDÓN BAQUERO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MARÍA LUISA QUINTERO PINTO, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698df896d2c3fcb79d6940899dc0eef5944edb8b5c8b2b7c4621cf8c2bb3505a**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>